

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado Ponente: ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001310500820240007301.

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN NUMERAL TERCERO SENTENCIA NO. 162 DEL 31/10/2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del numeral tercero de la Sentencia de Segunda Instancia No. 162 del 31/10/2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el mencionado numeral se condenó en costas y agencias en derecho a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin percatarse el Ad quem que el suscrito en representación de la aseguradora, radicó ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, el cual fue aceptado mediante Auto de Sustanciación No. 1566 del 05/08/2024, por lo que, se evidencia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali **OMITIÓ** tener en cuenta el mismo y condenó en costas y agencias a mi prohijada.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En la Audiencia celebrada por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali el 31/07/2024, mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia No. 231.
2. El día 31/07/2024 se radicó ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, memorial de **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, esto, antes de haberse remitido el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
3. El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali mediante Auto de Sustanciación No. 1566 del 05/08/2024, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por mi prohijada, así:

PRIMERO: TÉNGASE por reasumido el poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado principal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra la Sentencia No. 231 del 31 de julio de 2024.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por el desistimiento del recurso de apelación.

4. Al respecto, es menester precisar que tanto la solicitud de desistimiento como el auto que aceptó el mismo, se encuentran debidamente cargados en el expediente digital del proceso, en archivos denominados "31DesistimientoRecursoAllianz20240007300" y "33AutoResuelveDesistimientoRecursoAllianz20240007300" cargados el 31 de julio y 05 de agosto respectivamente, como se evidencia:

	31DesistimientoRecursoAllianz20240007300.pdf	✕	31 de julio
	32ActaAudienciaVirtual20240007300.pdf	✕	1 de agosto
	33AutoResuelveDesistimientoRecursoAllianz20240007300.pdf	✕	5 de agosto
	34EnvioTribunal20240007300.pdf	✕	4 de septiembre

5. Posteriormente, el 04/09/2024 el despacho remitió el expediente al H. Tribunal Superior de Cali como consta en las actuaciones registradas en rama judicial:

2024-09-04	Envío Expediente	AL H. TRIBUNAL SUPERIOR EN APELACIÓN. (Geco).	2024-09-04
------------	------------------	---	------------

6. A pesar de lo anterior, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, OMITIÓ tener en cuenta el DESISTIMIENTO al recurso de apelación interpuesto por mi prohijada y ya aceptado por el A quo, mismo que se encontraba incorporado en el expediente digital y, en consecuencia, en la sentencia No. 162 del 31/10/2024 resolvió un recurso de apelación del cual ya se había desistido, condenando en costas y agencias a mi representada:

TERCERO: COSTAS De conformidad con el artículo 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del C.S. de la J., se impondrá condena en costas de segunda instancia a Colpensiones, Colfondos S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A. y en favor de la parte demandante, se fijarán como agencias en derecho la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a cada una de las apelantes.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella** (Subrayado y negrita fuera del texto original)*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que, el despacho incurrió en un yerro por OMISIÓN en la sentencia de segunda instancia No. 162 del 31/10/2024, al condenar en costas a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con ocasión a un recurso de apelación del cual se desistió ante el Juez que lo concedió, desistimiento que fue aceptado mediante Auto de Sustanciación No. 1566 del 05/08/2024 y el cual se encontraba

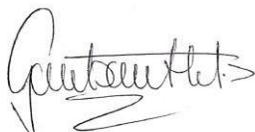
debidamente incorporado al expediente digital que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali remitió al Tribunal, razón por la cual, procede la solicitud de corrección del numeral tercero de la sentencia, en el sentido de indicarse que se exonera a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

III. PETICIÓN

Solicito que se CORRIJA el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia No. 162 del 31/10/2024, en el sentido de que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali no condene en costas y agencias en derecho a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., comoquiera que, en representación de la aseguradora, se desistió del recurso ante el Juez de conocimiento, quien lo aceptó mediante auto de sustanciación No. 1566 del 05/08/2024 y por omisión esta H. Corporación no se tuvo en cuenta al momento de emitir la respectiva sentencia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.